



REPORTE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.// RADICADO: 76001333300620220008600// DTE KELLY JOHANNA CEBALLOS HERNÁNDEZ Y OTROS// DDOS HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. DE PALMIRA Y OTRO// REPARACIÓN DIRECTA

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Mié 13/11/2024 18:10

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN KELLY JOHANNA CEBALLOS HERNÁNDEZ Y OTROS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C..pdf; RV: Acuso MemorialSolicitud Rad.76001333300620220008600;

Buenas noches Doctores, reciban un cordial saludo,

Informo que el día 01 de noviembre de 2024 radique alegatos de conclusión en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa dentro del proceso de reparación directa adelantado por Kelly Johanna Ceballos Hernández y Otros en contra del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. y Otro.

En los alegatos de conclusión se puso de presente el dictamen médico pericial elaborado por el médico especialista en medicina de urgencias Jovanny Garcés Montoya que resultaba favorable para el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. pues calificaba la atención brindada como adecuada y explicaba que la muerte de la paciente había sido súbita e imprevisible. Con fundamento en lo anterior y debido a que la parte actora desistió del dictamen pericial decretado a su cargo se formularon los siguientes argumentos conclusivos: 1. Falta de acreditación de la falla del servicio como título jurídico de imputación dentro del régimen de responsabilidad aplicable frente al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.; 2. Caso fortuito - imprevisibilidad de la evolución presentada por la paciente - inexistencia de nexo de causalidad entre la conducta de las demandadas y el daño que se pretende endilgar; 3. Actuación, diligente, cuidadosa, perita y carente de culpa del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.; 4. La obligación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. era de medio y no de resultado; 5. Inimputabilidad, excesiva tasación y ausencia de legitimación en la causa frente a los perjuicios inmateriales solicitados.

Respecto del contrato de seguro se le puso de presente al despacho lo siguiente: 1. La modalidad de cobertura pactada por reclamación o *Claims Made*; 2. Exclusiones pactadas en la póliza; 3. Límite de cobertura pactado en la póliza; 4. Deducible pactado en la póliza; y 5. pago por reembolso.

En virtud de lo anterior y en consideración al dictamen pericial favorable para el asegurado, se concluye que la contingencia se manitene **REMOTA**, toda vez que, no se ha acreditado la responsabilidad del asegurado y porque, desde la relación aseguraticia, se tiene que la póliza en virtud de la cual fue llamada en garantía la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. no se ha realizado el riesgo asegurado como consecuencia de que el daño no es imputable a la conducta diligente y cuidadosa del asegurado y en ese sentido resultaría imposible que se verificara la condición de la cual pende la obligación indemnizatoria a cargo de nuestra representada.

En suma, debido a que el fallecimiento de la paciente fue súbito e imprevisible y no tiene ningún nexo de causalidad con la actuación diligente y cuidadosa del asegurado - según la pericia practicada dentro del

proceso - se tiene que no se puede afectar ninguno de los amparos otorgados en la Póliza No. 420-88-994000000022 por la sencilla razón de que no se ha realizado el riesgo asegurado en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, esto es, no se ha verificado un daño imputable a la responsabilidad civil del asegurado. De lo anterior se explicaca la razón por la cual la contingencia se manitene remota.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la contingencia connatural de todo proceso.

Nota: Se adjunta la constancia de radicación expedida por SAMAI.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias por su atención,



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez

Abogado Senior II

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 1 de noviembre de 2024 14:44

Para: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@legalgroup.com.co <notificaciones@legalgroup.com.co>; legalgroupespecialistas@gmail.com

<legalgroupespecialistas@gmail.com>; notificacionesjudiciales@hrob.gov.co <notificacionesjudiciales@hrob.gov.co>;

notificacionesjudicialeshrob@gmail.com <notificacionesjudicialeshrob@gmail.com>;

notificacionesjudiciales@medimas.com.co <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>;

licitacionesmonicamacias@hotmail.com <licitacionesmonicamacias@hotmail.com>;
franciscojmorenor.abogado@gmail.com <franciscojmorenor.abogado@gmail.com>;
notificacionesjudiciales@hrob.gov.co <notificacionesjudiciales@hrob.gov.co>; notificacionesjudicialeshrob@gmail.com
<notificacionesjudicialeshrob@gmail.com>; karitostprm@gmail.com <karitostprm@gmail.com>

Asunto: ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.//
RADICADO: 76001333300620220008600// DTE KELLY JOHANNA CEBALLOS HERNÁNDEZ Y OTROS// DDOS HOSPITAL
RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. DE PALMIRA Y OTRO// REPARACIÓN DIRECTA

Señores,

JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: KELLY JOHANNA CEBALLOS HERNÁNDEZ Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. DE PALMIRA Y OTRO

LL. EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y
OTROS

RADICACIÓN: 76001333300620220008600

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, manifiesto que **REASUMO** el poder a mi conferido y encontrándome dentro del término legal, presento los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA** dentro del proceso de la referencia, solicitando desde ya que se profiera **SENTENCIA FAVORABLE PARA MI REPRESENTADA**, desestimando las pretensiones de la parte actora y declarando probadas las excepciones propuestas al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

ADPM